



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PUBLICACIONES CARVAJAL S.A.

OTORGADA POR:

GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S.A.

Y

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL PAGADO US \$ 1.250

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 10.000

DI 4 COPIAS

c.p.t

ESCRITURA : NUMERO MIL OCHOCEIENTOS QUINCE . - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes quince

83

de Octubre del dos mil dos ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón comparecen los señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya por sus propios y personales derechos y el señor Samuel Del Castillo Delgado en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Grupo Editorial Norma Ecuador S.A. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la que conste la siguiente de constitución de compañía: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya por sus propios y personales derechos y el señor Samuel Del Castillo Delgado en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Grupo Editorial Norma Ecuador S.A.; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de PUBLICACIONES CARVAJAL S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "PUBLICACIONES CARVAJAL S.A.".-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará PUBLICACIONES CARVAJAL S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de ~~noventa~~

y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse

y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá

por objeto lo siguiente: a) La edición y elaboración de directorios telefónicos, comerciales e industriales o de cualquier otra clase y la edición y elaboración de directorios contratados por terceros, con

la sociedad. b) La preparación, diseño, impresión, publicación, utilización y/o distribución y venta de toda clase de medios de difusión y, en especial, la impresión, publicación, distribución y venta de revistas y publicaciones periódicas, así como el diseño, impresión, publicación y/o distribución de publicidad directa o de catálogos de ventas. c) El diseño, configuración, administración y comercialización de bases de datos por medios impresos, telefónicos, magnéticos o electrónicos incluyendo el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos correspondientes. d) Intervenir como socio o accionista de otras compañías nuevas o existentes, así como participar con otras sociedades en consorcio.

e) Todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones. f) Prestar servicios de tercerización de todo tipo de actividades industriales, comerciales, agropecuarias y agroindustriales, mineras, etc. La compañía puede ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos de carácter comercial, administrativo o laboral que lleven a la realización del objeto social que se requieran para la existencia, desarrollo y actividad de la compañía, tales como girar,

4

RS

endosar, otorgar, avalar, descontar y cancelar y, en general, negociar toda clase de títulos valores. Podrá también adquirir y poseer bienes muebles o inmuebles. **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000) El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil

(5.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**

DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.

b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro

asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán

exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda

convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a voto en forma general o específica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA**

Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones. b) Seleccionar a la firma de Auditoría Externa. c) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir el aumento del capital autorizado, la fusión, escisión,

PS

6

transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL**

DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de tres ni mayor de cinco que será determinado por la Junta General de Accionistas al momento de su elección. b) Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente, los cuales participarán en caso de falta o ausencia de su principal. Si la falta o ausencia del director principal fuere definitiva, se principalizará su suplente, hasta cuando la Junta General de Accionistas resuelva sobre el particular. c) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO, CONSTITUCION, SESIONES, QUORUM, MAYORIA, RESOLUCIONES, LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus suplentes. b) Actuará como Presidente de la reunión su titular o en su ausencia el director que sea designado para el efecto y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) El Directorio se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

reunirá cuando sea convocado por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de por lo menos dos directores principales.

d) Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. El Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes, las cuales deberán emitirse y remitirse a la sociedad dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la primera comunicación cursada entre los Directores intervinientes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar de entre los vocales principales del Directorio al Presidente para un período de dos años y fijar su remuneración. b) Nombrar al Gerente General de la compañía por un período de dos años, y fijar su

remuneración. c) Definir la planeación estratégica de la compañía y aprobar el presupuesto anual. d) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. e) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales, y suprimirlas. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General de Accionistas. g) Recomendar a la Junta General de Accionistas el destino de las utilidades sociales. h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. i) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. j) Autorizar contratos de licencia sobre marcas, patentes y/o conocimientos técnicos. k) Autorizar gastos y egresos por montos que superen los límites fijados por el presupuesto anual aprobado por el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. El Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por el Presidente. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal según lo dispuesto en el Artículo Vigésimo. b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según

lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General de Accionistas, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Suscribir los títulos de acciones. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) El Gerente General se sujetará a los límites de gastos o egresos aprobados por el Directorio dentro del presupuesto anual, si fuera necesario realizar gastos o egresos más allá de dichos límites éstos serán aprobados por el Directorio. g) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones mediante el oportuno poder y fijar sus remuneraciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que fija la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero

8

P. J.

de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S.A.	4.999	4.999	1.249,75
PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA	1	1	0,25
TOTAL	5.000	5.000	1.250,00

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de dos años. **CUARTA: DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los señores Milton Carrera Proaño y/o Manuel Zurita para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.-

9

Sr. Samuel Del Castillo

C.I. 11605241-8

Pedro Rafael Jaramillo Montoya

CI. 171870537-7

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

COLOMBIANA E3333 12222

NACIONALIDAD

CC. STELLA MARTINEZ TAYLOR

ESTADO CIVIL

SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION PROFESION

JULIO MARTIN JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TULIA MONTOYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-22-03-2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO-22-03-2013

FECHA DE CADUCIDAD

1222503

FORMA No. C.A.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171870537-7

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

NOMBRE Y APELLIDOS

8 DE ABRIL DE 1951

FECHA DE NACIMIENTO

SALI-COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

EXT.30 20270 61063

REG. CIVIL

QUITO-PCHA-2001 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folias: _____

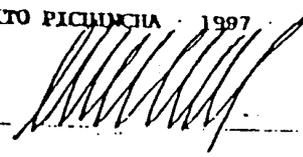
15 de octubre de 2013

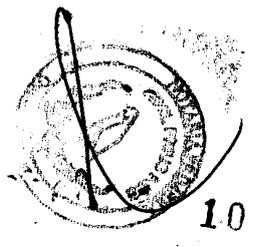
[Signature]

Notario Primario



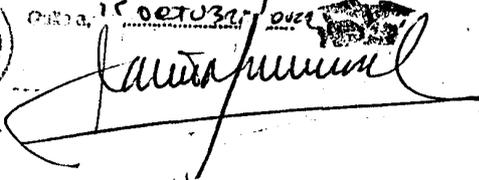

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES
 OFICINA DE IDENTIDAD No. 171605241-8
 SAMUEL FERNANDO DEL CASTILLO DELGADO
 15 DE MARZO DE 1960
 PASTO COLOMBIA
 EXT. 27 19880 58686
 QUITO PICHINCHA 1997





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforma con el original que me fue presentado.
 en: _____ Folios: _____



QUITO, 15 OCTUBRE 2009


COLOMBIANA U4343.72242
 CASADO PALOMA PINTO DOUBLET
 SECUNDARIA DEPENDIENTE
 SAMUEL DEL CASTILLO ORDOÑEZ
 ELIGIA DELGADO GUERRERO
 QUITO 7 DE AGOSTO DE 1997
 QUITO 7 DE AGOSTO DE 2009
 C.A. 218401


GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S. A.

Quito, Junio 9 de 1998

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado.
en: _____ Fojas: _____

21 JUN 1998
H. José María Ortíz
Notario Público del Cantón Quito

Señor
Samuel del Castillo D.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle a Ud., que el Directorio de GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S. A., en sesión celebrada el 9 de Junio de 1998, tuvo el acierto de nombrar a Ud., Gerente General de la compañía, por un periodo estatutario de dos años.

Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S. A., se constituyó el 21 de Febrero de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el notario vigésimo octavo del cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil el 25 de Abril de 1989.

Atentamente,

Carlos Gensini F.
Sr. Carlos Gensini F.
Vicepresidente del Directorio
Secretario Ad-hoc

Acepto el nombramiento de Gerente General de GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S. A., en esta misma fecha.

Samuel Fernando Del Castillo Delgado

Samuel Fernando Del Castillo Delgado
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentada
en: _____ Fojas: _____
Quito a. 15 OCT 1998



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 6.59 del 7.
Directorio de Nombramientos Toño
Quito, a 17 JUN. 1998
REGISTRO MERCANTIL

Samuel Fernando Del Castillo Delgado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1047032

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

Fecha Reservación: 25/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PUBLICATIONES CARVAJAL S.A.
Aprobado

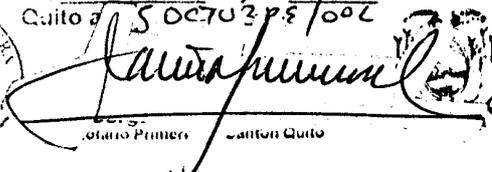
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/01/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada

en: Fojas:
Quito a 5 OCTUBRE 2002




Notario Primero Canton Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GRUPO EDITORIAL NORMA ECUADOR S.A.
PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

1,249.75
0.25

total 1,250.00

SON:

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PUBLICACIONES CARVAJAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE OCTUBRE 2002
FECHA



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PUBLICACIONES CARVAJAL S.A.

Se otorgó ante mí; y, en fe 12
de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de
octubre del año dos mil dos.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4514, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 26 de Noviembre de 2002; se aprueba la constitución de la compañía PUBLICACIONES CARVAJAL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 15 de Octubre de 2002.

Quito; 03 de Diciembre de 2002.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

14

RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4514, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 26 de Noviembre de 2002; se aprueba la constitución de la compañía PUBLICACIONES CARVAJAL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 15 de Octubre de 2002.

Quito, 03 de Diciembre de 2002.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 26 de Noviembre del 2.002, bajo el número 4127 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PUBLICACIONES CARVAJAL S.A. ", otorgada el 15 de Octubre del 2.002, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 42999.- Quito, a once de Diciembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-